



DECRETO N°

( -- 116 )

**"POR EL CUAL SE DECLARA LA ALERTA ROJA, SE ADOPTAN MEDIDAS PREVENTIVAS, SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE LAS EMERGENCIAS QUE SE PRESENTAN CON OCASIÓN DE LA SEGUNDA TEMPORADA DE LLUVIAS 2022 EN EL MUNICIPIO DE SOPÓ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE SOPO CUNDINAMARCA**

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, modificada en lo pertinente por la Ley 1551 de 2012, la Ley 769 de 2002, los artículos 10, 56 y 59 de la Ley 1523 de 2012 y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo*".

Que el artículo 79 Constitucional prevé que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 209 de la Constitución Política enuncia que, "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*". Al igual que, "*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado*".

Que el artículo 315 numeral 1° ibídem indica: "*Son atribuciones del alcalde: Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del consejo (...)*"

Que el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política prevé que corresponde al Alcalde: "*Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes*".

Que el numeral 1° contenido en el literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, indica dentro de las funciones del Alcalde Municipal "*Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente*".





**DECRETO N°**

( 316 )

Que el inciso 1 del artículo 2 de la ley 1523 de 2012 enuncia que: *"La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano (...)"*.

Que el inciso 2 ibidem, expresa que: *"En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades"*.

Que al artículo 4 de la Ley 1523 de 2012 *"Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones"*, define la alerta como el *"estado que se declara con anterioridad a la manifestación de un evento peligroso, con base en el monitoreo del comportamiento del respectivo fenómeno, con el fin de que las entidades y la población involucrada activen procedimientos de acción previamente establecidos"*. A su vez, define el concepto de preparación como: *"el conjunto de acciones principalmente de coordinación, sistemas de alerta, capacitación, equipamiento, centros de reserva y albergues y entrenamiento, con el propósito de optimizar la ejecución de los diferentes servicios básicos de respuesta, como accesibilidad y transporte, telecomunicaciones, evaluación de daños y análisis de necesidades, salud y saneamiento básico, búsqueda y rescate, extinción de incendios y manejo de materiales peligrosos, albergues y alimentación, servicios públicos, seguridad y convivencia, aspectos financieros y legales, información pública y el manejo general de la respuesta, entre otros"*.

Que los artículos 12 y 14 de la Ley 1523 de 2012, disponen que los alcaldes están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción. Así mismo, que deberán tomar las acciones para gestionar el riesgo de desastres a través de mecanismos como el Plan de ordenamiento territorial y el Plan de desarrollo municipal.

Que el artículo 65 de la Ley 1523 de 2012, señala que: *"Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad"*.



N° SC-CER313325



TR-SG-2019001997



**DECRETO N°**

( 116 )

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión del Riesgo de Desastres de Cundinamarca (UAEGRD) en articulación con el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) y la Dirección Nacional de Bomberos, declararon el 20 de octubre, la alerta naranja preventiva en la cuenca baja del río Bogotá, así como alerta amarilla preventiva en sus cuencas alta y media, las cuales tienen como objetivo ejecutar acciones que prevengan eventuales emergencias.

Que mediante el Decreto Nacional N° 2113 del 1 de noviembre de 2022, se declaró la existencia de una situación de desastre a nivel nacional por el término de doce (12) meses.

Que como consecuencia de la declaratoria de Desastre Nacional y conforme lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 1523 de 2012, en todo el territorio colombiano se aplicará el régimen contemplado en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012 y demás normas concórdantes.

Que conforme a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 2° del Decreto precitado mientras esté vigente la situación de desastre y previa evaluación de daños y análisis de necesidades que adelante el respectivo municipio y con observancia del Plan de Acción Específico, las obras de reconstrucción de viviendas, equipamiento, y establecimientos de comercio, o infraestructura agropecuaria que hayan sido afectas en virtud de los hechos que motivan la declaración de desastre no requerirán la expedición de licencias urbanísticas.

Que recientemente el municipio de Sopo ha padecido serias afectaciones originadas por la ola invernal debido a las altas precipitaciones, y en consecuencia se han presentado emergencias por inundaciones en predios de las Veredas San Gabriel, Piedra herrada, entre otros.

Que debido a las altas precipitaciones y la situación particular que atraviesa el Municipio vecino de la Calera y valle del Teusacá, se ha aumentado el caudal del río Teusacá generando alerta en su rivera la cual incluye al municipio de Sopo.

Que debido a las altas precipitaciones en la cuenca baja del río Bogotá, se ha aumentado su caudal generando inundaciones en fincas de la vereda Aposentos y en general el riesgo es latente en la jurisdicción municipal.

Que los organismos de socorro locales y la dirección de gestión del riesgo, han realizado monitoreos previos a las altas lluvias, a ríos y quebradas dentro de la jurisdicción del municipio.

Que acogiendo la recomendación del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del municipio de Sopó, en reunión extraordinaria celebrada el día 11 de noviembre de 2022, el Alcalde municipal decide declarar la Alerta Roja municipal.

Que la medida antes citada, se adopta con el fin de acoger las recomendaciones, tomar acciones y promover la gestión tendiente a mitigar los diferentes factores de riesgo que se puedan presentar en las zonas anteriormente nombradas y en todo caso, en la jurisdicción municipal.



N° SC-CER313225



TR-SG-20190021997



**DECRETO N°**

( - 116 )

En mérito a lo expuesto, el Alcalde municipal de Sopó,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR LA ALERTA ROJA** en la jurisdicción del municipio de Sopó Cundinamarca, con ocasión de la segunda temporada de lluvias 2022.

**ARTÍCULO SEGUNDO. ACOGER** los lineamientos nacionales y departamentales expedidos para la preparación y respuesta del riesgo de desastres, durante la segunda temporada de lluvias 2022.

**ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR** al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Sopó de forma inmediata:

- Realizar la preparación y el alistamiento para responder ante la segunda temporada de lluvias 2022 bajo condición del fenómeno de la niña.
- Identificar, ubicar y determinar los puntos críticos por la alerta de las fuertes lluvias en el municipio y definir los mecanismos de vigilancia, alerta máxima y adopción de medidas con base a los mapas de riesgos.
- Realizar un inventario, alistamiento y disponibilidad de recursos humanos, técnicos, económicos, en instalaciones e insumos de emergencia.
- Desplegar acciones y campañas efectivas de información a la comunidad tendiente a ofrecer capacitación sobre la existencia y como usar los sistemas de aviso en caso de emergencia.
- En caso de necesario y pertinente, activar las alarmas preestablecidas.
- Si la situación de emergencia lo requiere en determinando momento, evacuar y asegurar la población afectada y en todo caso, proteger el derecho a la vida.
- Reportar cualquier emergencia al cuerpo de Bomberos de Sopó a los teléfonos 3143765845 y 3232735968; al cuadrante 3158651366; a la defensa civil 3112971546; a la Dirección de seguridad 3188357239; a Gestión del Riesgo de Desastres 3133480617 y/o al correo [gestiondelriesgo@sopo-cundinamarca.gov.co](mailto:gestiondelriesgo@sopo-cundinamarca.gov.co).
- Instalar de manera permanente el Puesto de mando unificado.

**ARTÍCULO CUARTO. TOMAR** las acciones técnicas, sanitarias, jurídicas, financieras y contractuales necesarias para atender la alerta roja que se declara mediante el presente decreto.

**ARTÍCULO QUINTO. DIVULGAR** por el medio más eficaz el contenido del presente acto administrativo a la comunidad en general, a las autoridades competentes y especialmente a la comunidad residente o aledaña en las zonas geográficas afectadas y en riesgo con el fin de mitigar cualquier efecto.



N° SC-CER313325



TR-SG-20190010951



**DECRETO N°**  
( 116 )

**ARTÍCULO SEXTO. COMUNICAR** a la ciudadanía, público en general y a las diferentes autoridades del Municipio, el contenido y alcance del presente Decreto a través de los medios de comunicación del Municipio.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. PUBLICAR** el presente Decreto en la página Web de la Alcaldía Municipal de Sopó.

**ARTÍCULO OCTAVO.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en el Municipio de Sopó, Cundinamarca, el 11 NOV 2022

**MIGUEL ALEJANDRO RICO SUÁREZ**  
Alcalde Municipal de Sopó

Aprobó: Daniel Alejandro Marín Valencia - Jefe Oficina Asesora Jurídica y de Contratación.  
Revisó: Óscar Javier Peña Muñoz - Aiala Juris Estudio Jurídico S.A.S. - Asesor jurídico del Despacho.  
Diego Cubillos Prada - Secretario de Gobierno.  
Janneth C. Sánchez Carreño - Secretaria de Urbanismo y Desarrollo Territorial  
Karem Castro Aranguren - Secretaria de ambiente.  
Luz Briyyid Molina Verano - Secretaria de salud  
Proyectó: Fabio Pinzón Rodríguez - Director de Gestión del Riesgo.

